



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA X**

SENT.INT. 2-1 EXPTE. N°: CNT 35.172/2025/CA1 (71.628)
JUZGADO N°: 62 SALA X

**AUTOS: “UTRERA, ANDRES DAVID c/ PROVINCIA ART S.A.
s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL”**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex 100.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la sentencia interlocutoria del 17/10/2025 que con apoyo en lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declaró la incompetencia territorial de la Justicia Nacional del Trabajo, y ordenar el archivo de las actuaciones por no hallarse cumplida la instancia administrativa previa ante las comisiones médicas establecida en la ley 27.348.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la ley 27.348 establece para el trabajador una instancia previa y obligatoria para determinar el carácter profesional de una enfermedad o contingencia, para establecer su incapacidad y que se le otorguen las correspondientes prestaciones dinerarias dispuestas por la ley 24.557, previendo una actuación judicial posterior teniendo en cuenta para ello la jurisdicción en que la instó su reclamo ante la comisión médica correspondiente. Para ello debe tenerse en cuenta el domicilio del trabajador, el lugar donde presta tareas o el domicilio que habitualmente se reporte (conf. lo dispuesto por el art. 1º de la ley 27.348.).

Que el nuevo sistema de acceso a la jurisdicción normado por el art. 1º citado precedentemente es de aplicación inmediata por cuanto se trata de normas procesales (CSJN, 11/12/2014, “Urquiza Juan Carlos c/ La Caja ART SA s/ accidente”).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA X

II.- Que llega firme a esta instancia que el actor ha optado por tramitar su reclamo en la Comisión Médica 383 con sede en Gral. San Martín (ver expediente administrativo incorporado vía DEO el 10/09/25), la cual emitió la disposición de alcance particular y se procedió al archivo de la causa.

En virtud de ello y con respecto al planteo de inconstitucionalidad formulado con relación a la ley citada, ha de señalarse que el más Alto Tribunal se expidió en la causa “Pogonza, Jonathan Jesús c/ Galeno ART S.A. s/ accidente – ley especial” – recurso de hecho- (sentencia del 2/9/2021) a favor de la validez del trámite previsto por la ley 27.348 cuestionado por la apelante, criterio ratificado con posterioridad (CSJN, “Behrens”, Fallos 347:1709).

Que en función de lo expuesto, no resulta admisible el cambio de jurisdicción revisora que pretende el apelante ya que, a todo evento, se encontraba a su disposición el agotamiento de las instancias correspondientes a la vía judicial relativa a la comisión médica por la que transitó, lo cual confirma el ejercicio por su parte de la opción prevista en el art. 1 de la ley 27.348.

Que por todo lo antes considerado, corresponde la desestimación del remedio intentado.

III.- Que atento la falta de contradictorio y la índole de la cuestión debatida, cabe imponer las costas de alzada en el orden causado (arts. 37 LO y 71 CPCCN).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: 1) Confirmar la resolución dictada 17/10/2025; 2) Imponer las costas de alzada por su orden (arts. 37 LO y 71 del CPCCN); 3) Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.-

ANTE MI:

Fecha de firma: 28/11/2025

Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA



#40420562#482319602#20251128083919801



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA X

Pm

